

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Radicación: 2022-00190-00 Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Diana Carolina Hernández Moreno

Demandado: Fernando Ruiz Caicedo

**FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.: 05**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto por la parte demandante, visible en el expediente digital.

El presente traslado se fija hoy, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 14 de febrero de 2023 - 5:00pm

**Lorena Salazar González**  
**Secretaria**

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD: 2022-00190-00**

Orlando Rodriguez &lt;orlando.rodriguezlaw@gmail.com&gt;

Jue 26/01/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: fruiz@edenv.edu.co &lt;fruiz@edenv.edu.co&gt;;vihusalta1963@hotmail.com

&lt;vihusalta1963@hotmail.com&gt;;Dianahdzmoreno@gmail.com &lt;Dianahdzmoreno@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (238 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 ENERO DE 2023.pdf;

Señor

**JUEZ 09 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA HERNANDEZ MORENO**DEMANDADO:** FERNANDO RUIZ CAICEDO**RADICACIÓN:** 2022-00190-00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en referencia, atendiendo lo dispuesto en el Auto Interlocutorio de 18 de enero de 2023, que decreta pruebas y fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, con el mayor de los respetos y dentro del término legal me permito presentar al despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en los términos enunciados en el Art. 318 del C.G.P. y en subsidio el de APELACIÓN, a la luz de lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 322 del C.G.P. en los siguientes términos.

--

**ORLANDO RODRIGUEZ PAZ**  
**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**  
**CEL: 3173753180**

Señor

**JUEZ 09 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA HERNANDEZ MORENO

**DEMANDADO:** FERNANDO RUIZ CAICEDO

**RADICACION:** 2022-00190-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en referencia, atendiendo lo dispuesto en el Auto Interlocutorio de 18 de enero de 2023, que decreta pruebas y fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, con el mayor de los respetos y dentro del término legal me permito presentar al despacho RECURSO DE REPOSICION en los términos enunciados en el Art. 318 del C.G.P. y en subsidio el de APELACION, a la luz de lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 322 del C.G.P. en los siguientes términos.

Con el mayor respeto, me permito diferir de la posición que expone el despacho en el auto arriba mencionado, por las siguientes razones y precedentes:

**PRIMERO:** El Juzgado 09 de Familia del Circuito de Cali Valle, emitió Auto de fecha **18 de enero de 2023**, el cual fue notificado mediante estado el día **25 de enero de 2023**, en el cual decreta pruebas y fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

En particular de la parte demandante decretó las pruebas aportadas con la demanda y la subsanación y **No decreto** pruebas Testimoniales por que aduce que no se solicitaron.

Por el extremo demandante:

a. **DOCUMENTAL:** INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda y la subsanación de la misma.

b. **TESTIMONIAL:** No solicitó.

**SEGUNDO:** El día 31 de octubre de 2022 este apoderado presento al despacho el documento con el cual se descorren las excepciones propuestas por la parte demandada en el cual en su parte correspondiente se solicitaron unas PRUEBAS:

#### PRUEBAS A TENER EN CUENTA COMO ADICIONALES A LA DEMANDA

##### DOCUMENTALES

**PRIMERO:** Conversaciones de Whatsapp entre el señor GEOVEL y mi mandante, las cuales sirvieron para refutar las aportadas por el demandado y se encuentran en este escrito

**SEGUNDO:** Audios de Whatsapp o notas de voz del señor GEOVEL con mi mandante y con su nieta SARA RUIZ HERNANDEZ

- Nota de voz - WhatsApp Audio 2022-10-18 at 3.37.39 PM.ogg
- Nota de voz - WhatsApp Audio 2022-10-19 at 8.31.59 PM.ogg

##### TESTIMONIALES

**PRIMERO:** Su señoría sírvase decretar el TESTIMONIO de parte de la menor SARA RUIZ HERNANDEZ, quien dara fe de que su padre ha incumplido con la obligación alimentaria y dará cuenta que la responsabilidad de su crianza su padre se la ha dejado a sus abuelos paternos y a su madre. Conforme a lo anterior es pertinente y conducente esta prueba pues con se creará la convicción del Juez de la causa petendi de este proceso.

El capítulo IV del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso regula el testimonio como medio de prueba. En tal virtud, los artículos 208 y siguientes establecen el deber de rendir testimonio de todas las personas, salvo algunas excepciones, y las inhabilidades para testimoniar. Así, están eximidos de declarar aquellas personas a quienes se les ha confiado un asunto por razón de su ministerio, profesión u oficio, tales como los ministros de cualquier culto religioso, los abogados, médicos, enfermeros y en general todos aquellos amparados por el secreto profesional.

Respecto de las inhabilidades, se establece de manera general que las personas declaradas interdictas por discapacidad mental absoluta y los sordomudos que no puedan darse a entender, son inhábiles para presentar su testimonio, y así como "quienes al momento de declarar sufran alteración mental o perturbaciones psicológicas graves, o se encuentren en estado de embriaguez, sugestión hipnótica o bajo el efecto del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas y las demás personas que el juez considere inhábiles para testimoniar en un momento determinado, de acuerdo con las reglas de la sana crítica".

Como puede verse la ley procesal no exceptúa a los niños, niñas y adolescentes del deber de testimoniar ni los considera inhábiles, por el contrario el artículo 220 del CGP, establece como una de las formalidades del interrogatorio, que no se les recibirá juramento, no obstante se les exhortará a decir la verdad, con lo cual se puede afirmar que estos están plenamente facultados por la ley para declarar sobre los hechos que conozcan en cualquier asunto, siempre y cuando se tengan en cuenta algunas reglas establecidas en la ley civil y penal, tendientes a garantizar sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Sírvase decretar el INTERROGATORIO DE PARTE de los abuelos paternos de la menor señores:

- GEOVEL RUIZ AMARILES, quien se puede notificar en la Carrera 40 Oeste No. 1-65 Barrio el Peñon de la Ciudad de Cali, Unidad Residencial San Antonio Apto 1203 y correo electrónico [georuiz1@hotmail.com](mailto:georuiz1@hotmail.com)
- VILMA CAICEDO, quien se puede notificar en la Carrera 40 Oeste No. 1-65 Barrio el Peñon de la Ciudad de Cali, Unidad Residencial San Antonio Apto 1203.

Testimonios que son útiles y pertinentes con los cuales se puede crear la convicción del Juez respecto del asunto de marras.

**TERCERO:** Juzgado 09 de Familia del Circuito de Cali Valle, en el Auto de fecha **18 de enero de 2023**, el cual fue notificado mediante estado el día **25 de diciembre de 2022**, no se pronuncia en ningún sentido respecto de las pruebas solicitadas las cuales se hicieron en la debida oportunidad – Contestación Excepciones de merito -

## **ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

### **OPORTUNIDAD PARA SOLICITUDES PROBATORIAS**

#### ***Artículo 169 C.G.P. Prueba de oficio ya petición de parte***

*Las pruebas pueden ser decretadas a petición **de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes**. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*

#### ***Artículo 173 C.G.P. Oportunidades probatorias***

*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, **el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado**. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

*Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.*

No cabe duda que una oportunidad probatoria es el documento que contiene las excepciones, así como también el que las contesta o descorre.

Así las cosas, solicito entonces a su Señoría se sirva reponer para revocar el auto arriba mencionado, dando por suficiente el argumento expuesto por el suscrito y por consiguiente de la manera más atenta solicito se pronuncie sobre las pruebas solicitadas mediante el documento que da contestación a las

excepciones de mérito propuestas por el demandado o en su defecto, solicito se conceda el recurso de alzada.

Cordialmente,

---

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**  
**C.C No. 1.085.319.447 de Pasto**  
**T.P. No. 329.658 del C. S. de la J.**